

legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Perañba Giráldez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28531 REAL DECRETO 2748/1983, de 7 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Gerona gratuitamente unos terrenos para diversos fines.

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de unos terrenos con destino a diversos fines.

Se ha acreditado que los citados bienes cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, para los destinos que se indican en la siguiente descripción de los inmuebles, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado:

Parcela A):

Superficie: 2.600 metros cuadrados. Landa: al Norte, en línea curva cuyo desarrollo es de 88 metros, con la parcela industrial propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Sur, en línea curva cuyo desarrollo es de 90 metros con parcela industrial, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; al Este, en línea recta de 25 metros con calle Oviedo; y al Oeste en línea recta de 48 metros con calle San Narciso.

La citada parcela se cede para apertura de nuevo vial, segregándose de la de 8.072 metros cuadrados.

Parcela B):

Superficie: 10.843 metros cuadrados. Landa: Al Norte, en línea recta de 7 metros con la calle Lepanto; al Sur, en línea recta de 58 metros, con la calle Segovia, después de su ampliación; al Este, en línea quebrada de 33 metros con calle Oviedo, 29 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y 134 metros con parcela edificable propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega; y al Oeste, en línea recta de 157 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para dotaciones comunitarias zona verde y ampliación de viales. Segregándose de la de 15.896 metros cuadrados.

Parcela C):

Superficie: 261 metros cuadrados. Landa: Al Norte, en línea recta de 28 metros con parcela edificable, propiedad del Patrimonio del Estado, de la que se segrega y en línea recta de 58 metros con parcela B), descrita; al Sur, en línea recta de 87 metros con la actual calle de Segovia; al Este, en línea recta de 3 metros con calle Oviedo; y al Oeste, en línea recta de 3 metros con calle San Narciso.

Esta parcela se cede para ampliación de la calle de Segovia, segregándose también de la de 15.896 metros cuadrados.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto o dejen de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho

a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

28532 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gureola Scott, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gureola Scott, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, pasta «Kraft» y filme de polietileno y la exportación de manufacturas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gureola Scott, S. A.», con domicilio en B.º Florida, número 156, Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20-00-267-1.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, P. E. 47.01.02.

1.1 Cruda

1.1.1 Mecánica.

1.1.2 Termomecánica.

1.2 Blanqueada.

1.2.1 Mecánica.

1.2.1 Mecánica.

2. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71.

2.1 Tipo «pluff».

2.2 Con origen: Norte de Estados Unidos, Canadá o Escandinavia.

2.3 Con origen: Francia o Chile.

3. Pasta «Kraft», blanqueada, de fibra corta de eucalipto, con un contenido de alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.79.

4. Pasta blanqueada al bisulfito, de fibra corta, de no confieras, con un contenido en alfacelulosa inferior al 90 por 100, posición estadística 47.01.38.

5. Filme de polietileno, en rollos, p. e. 39.02.12, de las siguientes referencias comerciales:

5.1 ZEELON-402, impreso.

5.2 ZEELON-205, sin imprimir.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bobinas de papel tisú, exentas de pasta mecánica.

I.I Con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, p. e. 48.01.96.1.

I.II Con un peso por metro cuadrado superior a 18 gramos, posición estadística 48.01.96.2.

II. Bobinas de papel tisú, con un 40 por 100 ó menos de pasta mecánica, p. e. 48.01.96.3.

III. Bobinas de papel tisú, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, p. e. 48.01.96.4.

IV. Rollos de papel higiénico, envasados en paquetes de 2, 4, 6, 8, 10, 12 ó 24 unidades, presentados en sacos de polietileno, de diferentes pesos netos, según su contenido, y pudiendo tener cada lote distintos papeles tisú, p. e. 48.15.29.

V. Servilletas de papel, en paquetes de 25, 50, 100, 200 ó 300 unidades, impresas o no, comercializadas en cajas de cartón de diferentes pesos netos, según el número de servilletas, pudiendo tener los lotes distintas clases de papel tisú, posición estadística 48.21.33.1.

V.I De una capa, p. e. 48.21.33.1.

V.II De dos o más capas, p. e. 48.21.33.2.